TEXOLOC
Gobierno Municipal

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DAMIÁN TEXOLOC, TLAXCALA.

En el Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, siendo las once horas con cero minutos, del día viernes veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Damián Texoloc, Tlaxcala, Mtro. ARTURO COVARRUBIAS CERVANTES en su calidad de Presidente Municipal, Ciudadana AIXÁ AISLINN JIMÉNEZ TAVERA Síndico, Mvz. OMAR GONZÁLEZ RIVERA Primer Regidor, Ciudadano CARLOS OSORNO VÁZQUEZ Segundo Regidor, Ciudadano MISAEL GONZÁLEZ PÉREZ Tercer Regidor, Ciudadana MARICARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Cuarto Regidor y Ciudadana MARÍA ISABEL FLORES JUÁREZ Quinto Regidor; para llevar a cabo LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, a la luz de lo que rezan los artículos 115 fracciones I, II, III, IV, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 87, 90, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 35 fracción II, 36, 37, 41 fracciones I y II, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Declaración de Quórum Legal.
3. Instalación de la sesión.
4. Lectura y aprobación del contenido de la orden del día.
5. Proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.
6. Clausura.

SAN DAMIÁN TEXOLOC SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

Presidencia Municipal
Plaza de la Constitución No. 1
Col. Centro San Damián Texoloc Tlaxcala
C.P. 90731 Teléfono: 246 46 8 12 54
Correo Electrónico: sandamianm@gmail.com

TEXOLOC
Gobierno Municipal

1.- Pase de lista.

En uso de la palabra el Mtro. ARTURO COVARRUBIAS CERVANTES, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, procede a realizar el pase de lista, encontrándose presentes los Ciudadanos AIXA AISLINN JIMÉNEZ TAVERA Síndico, Mvz. OMAR GONZÁLEZ RIVERA Primer Regidor, Ciudadano CARLOS OSORNO VÁZQUEZ Segundo Regidor, Ciudadano MISAEL GONZÁLEZ PÉREZ Tercer Regidor, Ciudadana MARICARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Cuarto Regidor y Ciudadana MARÍA ISABEL FLORES JUÁREZ Quinto Regidor.

2.- Quórum Legal.

Al encontrarse presentes TODOS los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, el Presidente Mtro. Arturo Covarrubias Cervantes declara que existe quórum legal para llevar a cabo esta Sesión Extraordinaria de Cabildo.

3.- Instalación de la Sesión.

Acto seguido el Mtro. ARTURO COVARRUBIAS CERVANTES, procede a realizar la instalación Extraordinaria de Cabildo la cual fue previamente convocada.

4.- Lectura y aprobación del contenido de la orden del día:

Se da lectura al orden del día por parte del Secretario General del *Ayuntamiento, Mtro. Eric Cervantes Díaz, quien lo somete a* consideración de los integrantes del Cabildo, por lo que una vez desahogado el punto y con fundamento en los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, se deriva el siguiente:

Presidencia Municipal
Plaza de la Constitución No. 1
Col. Centro San Damián Texoloc Tlaxcala
C.P. 90731 Teléfono: 246 46 8 12 54
Correo Electrónico: sandamianm@gmail.com

TEXOLOC
Gobierno Municipal

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN DAMIAN TEXOLOC	Mtro. Arturo Covarrubias Cervantes	A FAVOR
SINDICO	C. Aixa Aislinn Jiménez Tavera	A FAVOR
PRIMER REGIDOR	Mvz. Omar González Rivera	A FAVOR
SEGUNDO REGIDOR	C. Carlos Osorno Vázquez	A FAVOR
TERCER REGIDOR	C. Misael González Pérez	A FAVOR
CUARTO REGIDOR	C. Maricarmen González Hernández	A FAVOR
QUINTO REGIDOR	C. María Isabel Flores Juárez	A FAVOR

Con siete votos a favor, cero en contra, de forma unánime se APRUEBA el contenido de la orden del día.

5.- Proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Siguiendo con los puntos del orden del día, el Mtro. Arturo Covarrubias Cervantes, Presidente Municipal Constitucional, manifiesta que por normatividad como cada año y/o ejercicio fiscal se pone a consideración de este pleno, el Proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Damián Texoloc, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Bajo ese contexto, el C.P. Arturo Sánchez Cuapio, Tesorero de este Municipio, exhibe a los presentes el **ANEXO ÚNICO**, que corresponde al **Proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**, constante de cincuenta fojas útiles, tamaño oficio,

Presidencia Municipal
Plaza de la Constitución No. 1
Col. Centro San Damián Texoloc Tlaxcala
C.P. 90731 Teléfono: 246 46 8 12 54
Correo Electrónico: sandamianm@gmail.com

TEXOLOC
Gobierno Municipal

escritas únicamente por su lado anverso, para que forme parte del Acta que se levante con motivo de esta Sesión Extraordinaria. Documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

No habiendo quien haga uso de la palabra, el Presidente Municipal *solicita al Ciudadano Secretario del Honorable Ayuntamiento someta a* votación la propuesta enunciada con antelación; resultando lo siguiente:

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN DAMIAN TEXOLOC	Mtro. Arturo Covarrubias Cervantes	A FAVOR
SINDICO	C. Aixa Aislinn Jiménez Tavera	A FAVOR
PRIMER REGIDOR	Mvz. Omar González Rivera	A FAVOR
SEGUNDO REGIDOR	C. Carlos Osorno Vázquez	A FAVOR
TERCER REGIDOR	C. Misael González Pérez	ABSTENCION
CUARTO REGIDOR	C. Maricarmen González Hernández	ABSTENCION
QUINTO REGIDOR	C. María Isabel Flores Juárez	ABSTENCION

Con cuatro votos a favor y tres abstenciones, se **APRUEBA el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**, en términos de lo dispuesto 115 fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 87, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En uso de la voz los CC. Misael González Pérez, tercer regidor, Maricarmen González Hernández, Cuarto Regidor y María Isabel Flores Juárez Quinto Regidor todos del Honorable Ayuntamiento de San Damián Texoloc, Tlaxcala, manifestamos que a través de la sesión extraordinaria de cabildo, la cual se llevó a cabo el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés; nos abstenemos de votar y firmar dicha sesión, la cual contiene la información sobre el **Proyecto de**

Presidencia Municipal
Plaza de la Constitución No. 1
Col. Centro San Damián Texoloc Tlaxcala
C.P. 90731 Teléfono: 246 46 8 12 54
Correo Electrónico: sandamianm@gmail.com

TEXOLOC
Gobierno Municipal

iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, debido a que se notifico vía plataforma WHATS APP el día miércoles veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés a las doce horas con veinticuatro minutos y a nuestra consideración no es tiempo suficiente para poder verificar y en su caso aprobar cada punto a tratar respecto del proyecto de la ley de ingresos dos mil veinticuatro de San Damián Texoloc.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada esta Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Damián Texoloc, Tlaxcala, a las trece horas con treinta y dos minutos, del día viernes veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, firmando de conformidad cada uno de los integrantes del Honorable Cabildo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN DAMIÁN
TEXOLOC
MUNICIPAL
2021-2024

MTRO. ARTURO COVARRUBIAS CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
SAN DAMIAN TEXOLOC, TLAXCALA.

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN DAMIÁN
TEXOLOC
MUNICIPAL
2021 - 2024

C. AIXA AISLINN JIMÉNEZ TAVERA
SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE SAN DAMIÁN TEXOLOC, TLAXCALA.

Prosperidad que Avanza
Gobierno Municipal de Texoloc 2021 - 2024

Presidencia Municipal
Plaza de la Constitución No. 1
Col. Centro San Damián Texoloc Tlaxcala
C.P. 90731 Teléfono: 246 46 8 12 54
Correo Electrónico: sandamianm@gmail.com

TEXOLOC
Gobierno Municipal

MVZ. OMAR GONZÁLEZ RIVERA
PRIMER REGIDOR.

C. CARLOS OSORNO VÁZQUEZ
SEGUNDO REGIDOR.

C. MISAEL GONZÁLEZ PÉREZ
TERCER REGIDOR.

C. MARICARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
CUARTO REGIDOR.

C. MARIA ISABEL FLORES JUÁREZ
QUINTO REGIDOR.

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN DAMIÁN
TEXOLOC
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2021 - 2024

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN DAMIÁN
TEXOLOC
SÍNDICO
MUNICIPAL
2021 - 2024

Prosperidad que Avanza
Gobierno Municipal de Texoloc 2021 - 2024

Presidencia Municipal
Plaza de la Constitución No. 1
Col. Centro San Damián Texoloc Tlaxcala
C.P. 90731 Teléfono: 246 46 8 12 54
Correo Electrónico: sandamianm@gmail.com

TEXOLOC

SAN DAMIAN TEXOLOC, TLAXCALA, A VIERNES VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

PASE DE LISTA DECIMA SESION EXTRAORDINARIA

NOMBRE	FIRMA DE ASISTENCIA
MTRO. ARTURO COVARRUBIAS CERVANTES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	
C. AIXA AISLINN JIMÉNEZ TAVERA SINDICO	
MVZ. OMAR GONZÁLEZ RIVERA PRIMER REGIDOR	
C. CARLOS OSORNO VÁZQUEZ SEGUNDO REGIDOR	
C. MISAEL GONZÁLEZ PÉREZ TERCER REGIDOR	
C. MARICARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ CUARTO REGIDOR	
C. MARIA ISABEL FLORES JUÁREZ QUINTO REGIDOR	

GOBIERNO MUNICIPAL SAN DAMIÁN TEXOLOC PRESIDENCIA MUNICIPAL 2021 - 2024

GOBIERNO MUNICIPAL SAN DAMIÁN TEXOLOC SÍNDICO MUNICIPAL 2021 - 2024

GOBIERNO MUNICIPAL SAN DAMIÁN TEXOLOC REGIDORES 2021 - 2024

TEXOLOC
Gobierno Municipal

MUNICIPIO DE SAN DAMIÁN TEXOLOC, TLAX

LEY DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2024

25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Prosperidad que Avanza

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de San Damián Texoloc, del Estado de Tlaxcala cuenta con 5884 habitantes, de conformidad con datos del último censo publicado por el INEGI; se caracteriza por ser un Municipio Próspero que Avanza a pasos agigantados en materia de infraestructura y programas sociales a la población. De acuerdo al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el municipio contará con personalidad jurídica, libre autonomía. Asimismo, cuenta con la facultad constitucional de administrar de manera libre su hacienda pública.

Por lo anterior, atendiendo las diversas disposiciones legales procedentes, y a través de la información contable, presupuestal y estadística proporcionada por las distintas áreas municipales que por ley se encuentran obligadas para tal efecto, se elabora y presenta la Proyección de los ingresos que se pretender recaudar para el ejercicio fiscal 2024 correspondiente al Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala; dicho Proyecto de Ley se apega a todas y cada una de las normatividades que convergen en su elaboración; además de que con dicha acción se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Cabe mencionar, que el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de San Damián Texoloc, se encuentra acorde con las demandas y necesidades de las diversas unidades administrativas que integran la administración pública del municipio, así como de las necesidades y situación económico – social de la población asentada en el territorio municipal.

La proyección de ingresos que se presenta, es acorde a las necesidades y demandas que tiene la población, también considerando el panorama a nivel federal en el cual habrá un decremento en las participaciones a los estados en comparativo al año del ejercicio fiscal anterior.

Atendiendo lo señalado por los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se da a conocer el comportamiento de los ingresos del Municipio de San Damián Texoloc durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, tal como se muestra a continuación:

SAN DAMIÁN TEXOLOC TLAXCALA		
Formato 7		
Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF		
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Pronóstico Ley de Ingresos 2024**	**Año 1 2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**25,591,578.58**	**26,743,199.61**
A. Impuestos	273,885.89	286,210.75
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	107,892.69	112,747.86
D. Derechos	1,918,473.91	2,004,805.23
E. Productos	16,169.91	16,897.56
F. Aprovechamientos	612.37	639.93
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	23,274,543.81	24,321,898.28
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	10,020,628.62	10,471,556.91

B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**35,612,207.20**	**37,214,756.52**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 87 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 33 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, ante este Ayuntamiento de San Damián Texoloc, Tlaxcala, a través de su asamblea deliberativa se somete a su consideración y aprobación el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DAMIÁN TEXOLOC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan de conformidad con la presente Ley. De acuerdo con lo establecido en por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se establece la estructura y contenido de la información financiera.

Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2023, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Cuando en esta Ley se haga referencia a:

a) **Administración Municipal:** Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.

b) **Autoridades Fiscales:** Se entenderá como Autoridad Fiscal, al presidente y tesorero del Municipio.

c) **Anualidad y/o ejercicio fiscal:** Periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

d) **Ayuntamiento:** Se entenderá como el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política a que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

e) **Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

f) **Ejercicio fiscal:** El comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2022.

g) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejora y derechos.

h) **Ley de Catastro:** Se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

i) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

j) **m:** Metro lineal.

k) **m^2:** Metro cuadrado.

l) **m³:** Metro cúbico.

m) **Municipio**: Deberá entenderse al Municipio de San Damián Texoloc.

n) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Damián Texoloc **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024**	**Ingreso Estimado**
Total	**35,612,207.20**
Impuestos	**273,885.89**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	273,885.89
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**107,892.69**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	107,892.69

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,918,473.91**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,918,473.91
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**16,169.91**
Productos	16,169.91
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**612.37**
Aprovechamientos	612.37
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**33,295,172.44**
Participaciones	23,274,543.81
Aportaciones	10,020,628.62
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Corresponde a la Tesorería del Municipio, la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a las disposiciones vigentes en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 4. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse en la Tesorería del Municipio y formar parte de la cuenta pública municipal:

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería del Municipio.

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5. Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión, de predios urbanos o rústicos, que se encuentren dentro del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, siendo sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio.

II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.

III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados en los términos del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:

a) Edificados, 3.5 al millar anual.

b) No edificados, 2.1 al millar anual.

II. Predios Rústicos:

a) 1.58 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.
Para el cobro del impuesto predial, los requisitos serán:

a. Copia simple del Ultimo recibo de Pago del Predio
b. Si el pago lo realiza un tercero, se requerirá poder notarial o simple, así como adjuntar copia de una identificación oficial del poderdante titular del bien inmueble y del apoderado.

Artículo 6. Si al aplicar las tasas anteriores en predios, resultare un impuesto anual inferior a 2 UMA este se cobrará como mínimo anual para predios rústicos y 4 UMA para predios urbanos.

Artículo 7. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en esta Ley y en el Código Financiero.

Cuando así lo determine la autoridad fiscal, se hará la inspección ocular del predio, para corroborar la legalidad de los documentos, de la ubicación, de las medidas y colindancias, que no se trate de terrenos comunales o de reservas ecológicas, y verificar con los vecinos y/o colindantes que el solicitante sea el titular de los derechos de propiedad o de posesión.

El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33, fracción I, de la Ley Municipal y 201, del Código Financiero, para que, en materia de este impuesto, se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y para el otorgamiento de subsidios, estímulos y/o descuentos, que serán autorizados por las autoridades fiscales, y mediante acuerdos de cabildo.

Por el aviso de alta de predios para el cobro del impuesto predial, se pagará el equivalente a 1 UMA. Los requisitos para el alta de los mismos serán:

I. Solicitud dirigida al presidente Municipal.
II. Copia de Identificación oficial del Titular.
III. Copia de Identificación oficial de los vendedores.
IV. Croquis de la ubicación del predio, en la que se puedan identificar colindantes, medidas y descripción real del predio con coordenadas de Google maps.
V. Copia de recibo de agua pagado al corriente o comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses en caso de que el titular no radique en el municipio.
VI. Copia del documento que ampara la propiedad (documento público).
VII. 3 fotografías del predio frente laterales.
VIII. Certificado de No Inscripción emitido por la Dirección de Notarias y Registro Público de la Propiedad del Estado con una vigencia de 6 meses a partir de su fecha de expedición, y
IX. Constancia de No Inscripción emitido por el Municipio con una vigencia de 6 meses a partir de su fecha de expedición.

Los requisitos para la emisión de la constancia de No inscripción serán:

a. Solicitud dirigida al presidente Municipal.
b. Copia de identificación oficial del o los Titulares.
c. Copia del documento que ampara la propiedad (documento de carácter público).
d. Croquis de la ubicación del predio, en la que se puedan identificar colindantes, medidas y descripción real del predio.
e. Copia de recibo de agua pagado al corriente o comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses en caso de que el titular no radique en el municipio.
f. Copia de Identificación oficial de la persona que realiza el trámite en caso de no ser el titular.
g. Geolocalización de predios.

Por la Geolocalización de predios para la emisión de la constancia de No inscripción, se pagará el equivalente a, 10 UMA. Los requisitos serán:

Copia y original únicamente para cotejo.

a. Documento que acredite la propiedad o posesión;

b. INE;
c. Trámite es personal o a través de interpósita persona con documento que lo faculte.;
d. Ubicación impresa de la aplicación digital Google Mpas;
e. Croquis del predio.

Artículo 8. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 5 de esta Ley.

Artículo 9. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, más el permiso de división por cada lote cuando se trate de fraccionamiento; sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 10. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia. El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año en curso no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar los avisos y manifestaciones, por cada uno de los predios urbanos y rústicos que sean de su propiedad o posean y se harán acreedores a la multa correspondiente cuando lo omitan.

II. Proporcionar a la Tesorería del Municipio los datos o informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

III. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del Valor Catastral.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 11. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Este impuesto se pagará con forme a el artículo 209 del Código Financiero.

II. Se aplicará una parte que será reducida sobre la base, misma que deberá ser equivalente a 6 UMA.

III. Si al aplicar la tasa y reducción anterior a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

IV. Por la contestación de avisos notariales 10 UMA.

V. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará un equivalente a 3 UMA. Los requisitos para la expedición de los mismos serán:

a) Copia de Identificación oficial del Titular.
b) Copia de recibo de agua pagado al corriente o comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses en caso de que el titular no radique en el municipio.
c) Croquis de la ubicación del predio, en la que se puedan identificar colindantes, medidas y descripción real del predio con coordenadas de Google maps.
d) Copia de la última manifestación catastral.
e) Copia de recibo de pago de impuesto predial pagado al corriente.
f) Copia del documento que ampara la propiedad (documento público).
g) Tres fotografías del predio frente y laterales.

VI. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 2 UMA.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 12. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

Artículo 13. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

CAPÍTULO II
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 14. Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o

morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia. El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población; siendo sujetos de esta obligación, los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por estas, se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando estos las puedan usar, disfrutar, aprovechar, descargar, o explotar. Las bases para las contribuciones de mejoras por obras públicas, serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de estas; o en su caso, las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras.

CAPÍTULO III
CONTRIBUCIONES DE MEJORA ESPECIALES

Artículo 15. Es objeto de la contribución especial para mejoras de obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental construidas por administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas físicas o jurídicas.

Los sujetos obligados al pago de la contribución especial para mejoras son los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios que se beneficien por las obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental. Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas de las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tienen como objeto el mejoramiento del medio ambiente.

La base de la contribución especial para mejoras de la obra pública será el valor recuperable de la obra ejecutada y causará teniendo como base el límite superior del monto de inversión realizado y como límite individual el incremento del valor del inmueble beneficiado tomando en cuenta el valor catastral de los predios antes de iniciada la obra, y el valor catastral fijado una vez concluida.

El valor recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del valor recuperable; sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.

El valor recuperable integrado, así como las características generales de la obra, deberán publicarse en los estrados de municipio antes de que se inicie el cobro de la contribución especial para mejoras. Al valor recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

I. El monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el Estado o el Municipio.

II. El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias.

III. Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra.

IV. Las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

El Municipio percibirá las contribuciones especiales por mejoras establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de la mejoría específica de la propiedad raíz derivado de la ejecución de obras públicas en los términos de la normatividad urbanística aplicable.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS,

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Articulo 16. Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano y obras públicas, se pagarán de conformidad con la siguiente:

I. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el articulo 5 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente.

1. Por Predios Urbanos, y

a) Con valor hasta de $5,000.00, 3 UMA.
b) De $5,001.00 a $10,000.00, 4 UMA.
c) De $10,001.00 en adelante, 6 UMA.

2. Por predios rústicos:

a) Se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior.

Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle.

a) De 1 a 75 m, 2 UMA.
b) De 75.01 a 100 m, 3 UMA.
c) De 100.01 a 200.00 m, 4 UMA.
d) Por cada metro del limite anterior se pagará el 0.10 UMA.
e) Alineamiento para uso industrial y/o comercial de 1 a 50 m, 5 UMA.
f) Por cada metro excedente del limite anterior, 4 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa.

a) De bodegas y naves industriales, 0.25 UMA, por m².
b) De locales comerciales y edificios, 0.25 UMA, por m².

c) De casas habitación, 0.20 UMA, por m².

d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, 26 por ciento por cada nivel de construcción.

e) Reparación e instalación de servicios industrial y otros rubros no considerados y realizados por empresas: 0.30 UMA, por m, m² o m³ según sea el caso.

f) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales se pagarán,

1. Para casa habitación 0.25 de UMA por m.

2. Tratándose de bodegas, naves industriales, locales comerciales, edificios y otra no previstas 0.60 UMA por m.

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Segundo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar o lotificar.

a) Hasta de 250 m², 6 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 13.5 UMA.

d) De1000.01 m² hasta 10,000 m², 22 UMA.

e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.20 UMA por cada hectárea y/o fracción que excedan.

El pago que se efectué por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

V. Por el otorgamiento de Licencias de Construcción de bardas en lotes.

a) Bardas de hasta 3 m de altura, 0.15 UMA por m.

b) Bardas de más de 3 m de altura, 0.20 UMA por m.

VI. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos para la construcción, 2.5 UMA por cada 5 días de obstrucción. Si se rebasa el plazo establecido, se deberá de hacer una nueva solicitud.

VII. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días, pagarán 0.10 UMA por m².

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente por m².

a) Para vivienda de 0.25 UMA hasta 5 UMA.

b) Para uso industrial del 0.30 UMA hasta 5 UMA.

c) Para uso comercial se considerará lo siguiente:

1. Negocios de 4.50 a 50 m, 3 UMA.
2. Negocios de 51 a 100 m, 6 UMA.
3. Negocios de 101 a 200 m, 10 UMA.
4. Para rubros no considerados por m 0.25 UMA.

El Ayuntamiento será mediante la dirección de obras públicas quien otorgue el dictamen de uso de suelo.

IX. Por constancias de servicios públicos se pagará 2 UMA,

X. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m².

1.Rural, 2 UMA.

2.Urbano,4 UMA.

b) De 501 a 1,500 m².

1. Rural, 3 UMA.
2. Urbano,5 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²:

1. Rural, 5 UMA.
2. Urbano, 8 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales o fracción.

Artículo 17. El Ayuntamiento expedirá las licencias para la colocación de anuncios publicitarios y para toda clase de propaganda en paredes, bardas de casas, postes, columnas y muros, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común y que estos se encuentren dentro de la competencia del municipio, que anuncien o promuevan la venta de bienes, servicios o propaganda personal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

Por la expedición de la licencia las personas físicas o morales pagará el equivalente a, 5 UMA por cada m² y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Solicitud dirigida al presidente Municipal.
II. Copia del Permiso firmado por el Titular del predio.
III. Copia de Identificación oficial del Titular del predio.
IV. Copia de Identificación oficial de las personas físicas o morales que ordenen la instalación.
V. Contrato de arrendamiento celebrado entre el Titular del predio y las personas físicas o morales que ordenen la instalación.
VI. Dictamen de Protección Civil.
VII. Croquis de la ubicación del predio, medidas y descripción real del predio con coordenadas de Google maps.

VIII. Copia de recibo de agua pagado al corriente o comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses en caso de que el titular no radique en el municipio.

IX. Copia del documento que ampara la propiedad (documento público).

X. Tres fotografías del predio frente y tres laterales.

En caso de no contar con todos y cada uno de los requisitos, no se otorgará dicha licencia y en el caso de que las personas físicas o morales realice operaciones sin contar con el permiso correspondiente se procederá a la realización de visitas de verificación para comprobar las acciones u omisiones realizadas por los particulares, y se les impondrá una multa de 10 UMA por cada m², en caso contrario se procederá a la clausura definitiva por la fijación de anuncios publicitarios o propaganda no autorizada y se impondrá crédito fiscal por las omisiones de pago realizadas por los particulares.

Artículo 18. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas:

I. Sin licencia se cobrará el 50 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

II. Por tiempo excedido fuera de la vigencia de la licencia y no ser renovado se cobrará el importe del 50 por ciento de la licencia vencida.

III. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, seguridad, estabilidad y afectación de la misma, se pagará por cada concepto 20 UMA.

Artículo 19. En caso de requerir prórroga de la licencia de construcción se atenderá lo estipulado en el artículo 31 la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

Artículo 20. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 5 UMA.
II. Tratándose de predios destinados a comercios, 7 UMA.
III. Tratándose de predios destinados a industrias, 10 UMA.

Artículo 21. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción por m².

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.50 UMA, por cada m² de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal deberá cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

Artículo 22. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal:

I. Por la expedición de dictámenes de Protección Civil, considerando los negocios que se especifican en los artículos 155 y 156 del Código Financiero:
   a) Giros blancos 10 UMA
   b) Giros con venta de bebidas alcohólicas 30 UMA.

II. Para la expedición de dictámenes de protección civil para el funcionamiento de personas físicas o morales que se dediquen a la venta de:
   a) Responsables del traslado y almacenamiento 50 UMA.
   b) Distribución de gas natural 50 UMA.

c) Hidrocarburos o cualquier material químico a través de ductos, gasoductos y tuberías 2800 UMA.
d) Pipas de gas 50 UMA.

El dictamen tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal, el cual se tendrá que renovar de manera inmediata para su funcionamiento.

III. Por la expedición de dictámenes:

a) Culturales, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento 5 UMA.
b) Populares, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento 20 UMA.
c) Por la verificación en eventos de temporada, de 3 UMA.
d) Por la expedición de dictámenes para negocios considerados como giros blancos 10 UMA.
e) Por la expedición de dictámenes para cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicias de 10 UMA por metro cuadrado de la superficie del negocio.
f) Por la expedición de dictámenes para eventos públicos y/o masivos, se generarán con base al nivel de riesgo, de 30 UMA.
g) Por la impartición de talleres y/o curso en áreas de seguridad y protección civil, incluyendo Constancia de participación, 1.30 UMA por persona.
h) Por la autorización de permisos para la quema de juegos pirotécnicos 50 UMA, dependiendo de la cantidad de kilos de pólvora.

Artículo 23. Por el dictamen de derribo de árboles en caso de autorizarse, se cobrará 4 UMA.

CAPÍTULO II
EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 24. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA

II. Por la expedición de certificados oficiales, 2 UMA

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios y rectificación de medidas, considerando tipo de predio y su ubicación, 6.5 UMA

IV. Por la expedición de Contratos de Arrendamiento 2 UMA

V. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.25 UMA.

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.
d) Constancia de Inscripción de Predio.
e) Constancia de No Inscripción de Predio.
f) Constancia de suspensión temporal de toma de agua.
g) Constancia de cambio de titular de toma de agua.
h) Constancia de radicación sin registro (menor de edad).
i) Constancia de termino de concubinato.
j) Constancia de identidad.
k) Constancia de concubinato.
l) Constancia de productor.
m) Constancia de hecho.
n) Constancia de residencia.
o) Constancia de origen.
p) Constancia de ocupación.
q) Constancia de madre soltera.
r) Constancia de padre soltero.
s) Constancia de tutoría.
t) Constancia de modo honesto de vivir.

Artículo 25. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrarán conforme a los artículos 18 y 133 de dicha Ley.

CAPÍTULO III
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 26. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Industrias, 7.95 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
II. Comercios y servicios, 6.62 UMA, por viaje.
III. Casa Habitación, 0.11 UMA mensuales.
IV. En lotes baldíos, de 6 UMA por viaje.
V. Locales dentro de mercados, 1.10 UMA mensuales.

El pago se realizará al momento de cubrir el pago del impuesto predial para los supuestos establecidos en el inciso c, por lo que se refiere a las actividades contempladas en los incisos a, b, e, el pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento.

Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 1 UMA, por m^2.

CAPÍTULO IV
OTROS DERECHOS

Artículo 27. Las personas físicas o morales, que hagan uso, se dediquen y/o sean responsables de instalaciones subterráneas o tuberías que se encuentren en el territorio del municipio y que, por medio de este realicen actividades comerciales y/o prestación de servicios como el traslado y/o almacenamiento y/o distribución de gas natural o cualquier otro hidrocarburo a través de ductos, gasoductos o tuberías; deberán contar con licencia de funcionamiento para poder realizar dichas

actividades, el costo de dicha licencia será de 2.5 UMA por m, m^2 o m^3 según sea el caso. Estos deberán cubrirse dentro de los primeros quince días naturales del año. Por cada registro de instalación subterránea 20 UMA.

Las personas fisicas o morales, que hagan uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet, o fibra óptica, que se encuentren en el territorio del municipio y que, por medio de este, realicen actividades comerciales o prestación de servicios de manera permanente o temporal cubrirán los derechos correspondientes a 1.4 UMA por m. Éstos deberán cubrirse dentro de los primeros quince dias naturales del año.
Por el espacio a establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas se cobrará diariamente por los dias comprendidos en el permiso, 0.50 UMA.

La disposición anterior se condicionará a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobarlas o modificarlas.

Artículo 28. Para efectos del artículo anterior se deberán contar con los siguientes requisitos:

I. Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes y/o Constancia de Situación Fiscal actualizada.
II. Copia certificada del acta de nacimiento, si se trata de persona fisica, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de una persona moral.
III. Croquis o plano donde se indiquen en forma clara y precisa, la ubicación del establecimiento comercial.
IV. Fotografías recientes de las instalaciones, dos exteriores y tres interiores;
V. Dictamen favorable de protección civil expedido por la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 21 de esta Ley.
VI. Dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Obras Publicas del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 16 fracción VIII de esta Ley.

En caso de no contar con todos y cada uno de los requisitos no se otorgará dicha licencia y en el caso de que la empresa realice operaciones sin contar con la licencia

correspondiente se procederá a la clausura definitiva del negocio y/o establecimiento.

CAPÍTULO V
POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 29. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código Financiero.

Artículo 30. A través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado, se generará la línea de captura correspondiente para el pago de los derechos causados por la expedición y refrendo de las licencias de funcionamiento para los establecimientos del artículo anterior, posteriormente el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas enterará el 70 por ciento de los recursos al municipio y con ello dar cumplimiento al Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en materia fiscal estatal entre el Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Municipio, de igual forma los negocios de este rubro deberán de sujetarse a lo siguiente:

I. La licencia no podrá utilizarse para un giro diferente al que se indique en la misma.
II. No podrá operar en algún sitio diferente al indicado.
III. Podrán realizar actividades solo en el horario permitido.

Artículo 31. Las cuotas para la expedición o refrendo de las licencias o permisos para el establecimiento de instalaciones destinadas a

I. A los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, 5 UMA.

II. A las personas físicas y morales que realicen la prestación de espectáculos públicos con fines de lucro, se cobrará de 50 a 100 UMA.

Conforme a las obligaciones de los contribuyentes que se encuentran en el Anexo I de la presente Ley.

Artículo 32. La inscripción al Padrón Municipal es obligatoria para todos los establecimientos. La cuota de inscripción y refrendo de la obtención de una licencia de funcionamiento a los establecimientos conocidos como giros blancos, las cuotas serán fijadas considerando el espacio, condición, ubicación y superficie del negocio. Por la inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios conocidos como giros blancos se aplicará la siguiente cuota:

TARIFA

I. Régimen de Incorporación fiscal o Régimen Simplificado de Confianza.

   a) Inscripción 10 UMA.

   b) Refrendo 5 UMA.

II. De los demás contribuyentes.

   a) Inscripción 15 UMA.

   b) Refrendo 10 UMA.

Por la emisión de licencia de funcionamiento para empresas en la categoría de cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicias será de 25 UMA por metro cuadrado de la superficie del negocio.

Por el refrendo de licencia de funcionamiento para empresas en la categoría de cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicias será de 15 UMA por metro cuadrado de la superficie del negocio.

III. Por cambio de propietario, se cobrará como nueva expedición.

IV. Para negocios ambulantes se aplicará el costo de 1 UMA por m^2 por un periodo que no podrá ser mayor a 5 días.

V. Negocios ambulantes establecidos durante todo el año, se cobrará 3.5 UMA.

CAPÍTULO VI

POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 33. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Estructurales, por m^2 o fracción.

a) Expedición de licencia, 13.23 UMA.
b) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.

II. Luminosos por m^2 o fracción.

a) Expedición de licencias,13.23 UMA.
b) Refrendo de licencia,6.61 UMA.

III. Publicidad fonética a bordo de vehículos.

a) Por vehículos con altoparlante 5 UMAS por un periodo de 15 días.

Articulo 34. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 35. Los servicios contemplados en el presente capítulo serán proporcionados por el Ayuntamiento y se clasificarán en:

I. Uso habitacional.
II. Negocios Locales.
III. Cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicias.
IV. Uso industrial.
V. Servicios.

Artículo 36. Los derechos por los servicios de distribución de agua, servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el suministro de agua potable, considerará mensualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:
   a) Doméstico, 0.67 UMA.
   b) Negocios Locales, 2 UMA.
   c) Cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicias 300 UMA.
   d) Industrial, 400 UMA.
   e) Servicios, 100 UMA.

II. Por la elaboración del contrato de agua, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:
   a) Casa Habitación, 6 UMA.
   b) Negocios Locales, 12 UMA.
   c) cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicias 15 UMA.
   d) industrias, 1.77 UMA por m².

III. Para la conexión, reconexión y reparación de tomas de agua, se cobrará el equivalente a 3 UMA.

La tarifa no incluye los materiales, ni el trabajo de cavar para realizar la conexión o reconexión, por lo que estos deberán correr a cargo del usuario.

IV. Por el servicio de alcantarillado, mensualmente se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Doméstico, 0.11 UMA.
b) Negocios Locales, 0.50 UMA.
c) cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicias 10 UMA.
d) Industrial,1.00 UMA.

V. Por la elaboración del contrato de drenaje de agua, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Casa Habitación, 3.50 UMA.
b) Negocios Locales, 4.64 UMA.
c) cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicias 15 UMA.
d) Industrias, 1.77 UMA por m^2.

VI. Por la instalación del servicio de drenaje se considerará un monto de 2.83 UMA por cada m.

Por la demolición de la vía pública con fines de instalar tuberías o ductos para conectarse a la red de drenaje sanitario o a la red de agua potable Municipal, el usuario deberá de obtener la autorización por escrito por parte de la Dirección de Obras Públicas; asimismo, estará obligado a reparar los daños en las siguientes 24 horas hábiles posteriores al término de su instalación, debiendo cubrirlo con materiales que igualen a las especificaciones de la obra original, en caso de no acatar el contenido de este artículo se hará acreedor a una multa de 50 UMA, misma que le será requerida de pago en la Tesorería del Municipio.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 37. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

CAPÍTULO II
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 38. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo a lo siguiente:

I. Auditorio municipal:
   a) Cuando se trate de eventos lucrativos 30 UMA.
   b) Cuando se trate de eventos sociales 20 UMA.
   c) Cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro 5 UMA.

II. La cancha de futbol y basquetbol:
   a) Cuando se trate de eventos lucrativos 25 UMA.
   b) Cuando se trate de eventos sociales 15 UMA.
   c) Cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro 5 UMA.

III. La casa de cultura:
   a) Cuando se trate de eventos lucrativos 25 UMA.
   b) Cuando se trate de eventos sociales 15 UMA

c) Cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro 5 UMA.

Las cuotas estipuladas serán por evento, si el evento tiene una duración mayor a 3 días, la cuota se considerará de manera diaria.

IV. En el caso de los siguientes inmuebles:

a) Cancha de basquetbol Zavaleta

b) Cancha de basquetbol La Bomba

c) Explanada del parque municipal

El arrendamiento se realizará a través de permisos previa anticipación de 15 días, dicho permiso tendrá que ser solicitado en el área de presidencia, y tendrá un costo de 25 UMA.

CAPÍTULO III
POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 39. Tratándose del Mercado Municipal, se dará el beneficio hacia los ciudadanos para otorgar en arrendamiento los locales correspondientes, pagando 10 UMA por este concepto de manera mensual.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

Artículo 40. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados; mismos que serán informados al Congreso del Estado.

Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la Cuenta Pública que se presenta ante el Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 41. Los adeudos por la falta de pago oportuno de las contribuciones omitidas por el contribuyente, causarán un recargo del 20 por ciento mensual. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año, atendiendo lo dispuesto en el artículo 223 del Código Financiero.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 42. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican, así como faltas administrativas:

TARIFA

I. Por no refrendar la licencia de funcionamiento durante el primer mes de vencimiento 5 UMA.

II. En caso de haber concluido la obra fuera del plazo de vigencia de licencia sin renovación de la misma, se cobrará una multa equivalente al 50 por ciento de la licencia emitida anteriormente.

III. Por no empadronarse, en la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero, por ejercicio eludido: de 5 UMA.

IV. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento de 15 UMA, en caso de reincidir en la misma falta, se cancelará dicha licencia y/o establecimiento.

V. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente.

a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente 100 UMA.

d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad 5 UMA.

En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subsanar la infracción, a juicio de la autoridad.

VI. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados 10 UMA.

VII. Por no presentar en su oportunidad, la declaración de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos 15 UMA.

VIII. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo 25 UMA.

IX. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Municipio podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente que podrá ir de 15 UMA.

X. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente 10 UMA.

XI. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo VII de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala 20 UMA.

XII. Por daños a la ecología del Municipio.

a) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas 100 o lo equivalente a faenas comunales.

b) Talar árboles 200 UMA y la compra de 60 árboles, mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad.

c) Derrame de residuos químicos o tóxicos 200 UMA de acuerdo al daño.

XIII. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 32 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a lo siguiente.

a) Estructurales

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia 6 UMA, y

2. Por el no refrendo de licencia 3 UMA.

b) Luminosos:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia 12 UMA, y

2. Por el no refrendo de licencia 6 UMA.

XIV. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa 15 UMA.

XV. Por las infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones.

a) Causar escándalo con palabras altisonantes o de cualquier otra manera en la vía o lugares públicos, sea que el infractor se encuentre sobrio o en estado de ebriedad, se cobrarán 10 UMA.

b) Por perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo 20 UMA.

c) Por escandalizar con música estridente o a gran volumen en horarios que la gente dedica normalmente al descanso 15 UMA.

b) Por practicar juegos o deporte en vía pública que afecte la vialidad personal o vehicular o que cause molestias a terceros 15 UMA.

e) Por establecer juegos de azar en lugares públicos o privados 40 UMA.

f) Por no respetar los horarios establecidos al comercio para sus actividades, aunque el local se encuentre cerrado 10 UMA.

g) Por faltas a la moral 10 UMA, e

h) Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en los giros autorizados conforme a esta Ley. Asimismo, las infracciones o faltas por no sujetarse a lo antes mencionado, se sancionará 350 UMA. En caso de reincidir se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

XVI. Por faltas a la Ley en materia de construcción y uso de suelo, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente, y

a) Por no solicitar la licencia de construcción en los plazos señalados, el costo del total de la licencia de construcción más el cincuenta por ciento, sin eximir este pago en el trámite correspondiente.
b) Por no solicitar licencia de uso de suelo en los plazos señalados, el costo del total de la licencia de construcción más el cincuenta por ciento, sin eximir este pago en el trámite correspondiente, y
c) Por no realizar el refrendo de uso de suelo dentro de los plazos establecidos se cobrará el equivalente al costo total de la licencia de uso de suelo más el veinte por ciento, sin eximir este pago en el trámite correspondiente.

XVII. Por faltas a la Ley en materia de Protección Civil, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente.

a) Por no contar con dictamen de Protección Civil municipal, el costo del total del dictamen más el cincuenta por ciento, sin eximir este pago en el trámite correspondiente.
b) Por no implementar las medidas de seguridad emitidas en el dictamen, el costo total del dictamen más el cincuenta por ciento, sin eximir este pago en el trámite correspondiente, e
c) Por reincidir en conductas que pongan en riesgo la seguridad de las personas, flora, fauna y medio ambiente en general, el costo total del dictamen más el cincuenta por ciento, sin eximir este pago en el trámite correspondiente.

Para el caso de las personas físicas o morales que incurran en alguna de las anteriores faltas y efectúen actividades consideradas de alto riesgo como es el caso de quienes se dedican a la instalación de tuberías subterráneas y manejo de válvulas de operación dedicadas al traslado y/o almacenamiento y/o distribución de gas natural o cualquier otro hidrocarburo, se cobrará el 50 por ciento adicional a lo establecido en el presente artículo así como la inmediata suspensión de las actividades del servicio, y cancelación de las licencias y permisos otorgados previamente.

Artículo 43. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición municipal, será facultad del municipio imponer la sanción correspondiente.

Conforme a las reglas de aplicación y ejecución que se encuentran en el Anexo II de la presente Ley.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 44. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 45. Las participaciones y aportaciones que correspondan al Ayuntamiento, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero.

Artículo 46. Se considera ingreso extraordinario la participación o aportación que en efectivo paguen los beneficiarios, para la ejecución de obras públicas o acciones de beneficio social, de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación establecidos para cada uno de los programas, implementados por los tres niveles de gobierno.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Articulo 47. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO

Articulo 48. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SAN DAMIAN TEXOLOC, TLAXCALA A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

C. ARTURO COVARRUBIAS CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. AIXA AISLINN JIMENEZ TAVERA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. OMAR GONZALEZ RIVERA
PRIMER REGIDOR

C. CARLOS OSORNO VAZQUEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. MISAEL GONZALEZ PEREZ
TERCER REGIDOR

C.MARICARMEN GONZALEZ HERNANDEZ
CUARTO REGIDOR

C. MARIA ISABEL FLORES JUAREZ
QUINTO REGIDOR

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DAMIAN TEXOLOC

(ARTICULO 31) ANEXO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Las personas físicas o morales con personalidad jurídica que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas en forma eventual o permanente, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

a) Cubrir previamente el importe de los honorarios, gastos de policía, servicios médicos, protección civil, supervisores o interventores que la autoridad municipal competente comisione para atender la solicitud realizada, en los términos de la reglamentación de la materia.

Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada cuando menos con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

b) En todos los establecimientos en donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente autorizado por la autoridad municipal competente, ya sean boletos de venta o de cortesía.

c) Para los efectos de la definición del aforo en los lugares en donde se realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita la autoridad municipal competente.

d) Se considerarán eventos, espectáculos o diversiones ocasionales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar en donde se presenten.

e) En los casos de eventos, espectáculos o diversiones públicas ocasionales, los organizadores previamente a la obtención del permiso correspondiente, invariablemente, deberán depositar en la Tesorería Municipal, para garantizar el impuesto que resultará a pagar, el equivalente a un tanto de las contribuciones correspondientes, tomando como referencia el boletaje autorizado, aun cuando esté en trámite la no causación del pago del impuesto sobre espectáculos públicos.

Para los efectos de la devolución de la garantía establecida en el párrafo anterior, los titulares contarán con un término de 120 días naturales a partir de la realización del evento o espectáculo para solicitar la misma.

Cuando se obtengan ingresos por la realización de espectáculos públicos, cuyos fondos se canalicen a universidades públicas, instituciones de beneficencia o partidos políticos y que la persona física o jurídica organizadora del evento solicite a la autoridad municipal competente, la no causación del impuesto sobre espectáculos públicos, deberán presentar la solicitud, con ocho días naturales de anticipación a la venta de los boletos propios del evento, acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia del acta constitutiva o Decreto que autoriza su fundación, y para el caso de partidos políticos, copia de los estatutos donde conste su fundación.

2. Copia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Administración Tributaria y su última declaración de pago de impuestos federales del ejercicio fiscal en curso o del inmediato anterior, según sea el caso.

3. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propio de las universidades públicas, instituciones de beneficencia o los partidos políticos.

4. Para el caso de las instituciones de beneficencia social, copia del registro ante el Instituto o bien ante la autoridad que corresponda.

Las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas con la no causación de este impuesto, deberán comprobar documentalmente ante la Hacienda Municipal, que la cantidad en numerario que como donativo reciban efectivamente las universidades públicas o instituciones de beneficencia, sea cuando menos el equivalente a 1.5 veces, y los partidos políticos a cinco veces, el monto del impuesto sobre espectáculos públicos o en su caso la comprobación de que no se hubiesen obtenido utilidades por la realización del evento. Asimismo, tendrán un plazo máximo de quince días naturales para efectuar la referida comprobación, tal y como le sea solicitada por la autoridad municipal competente; caso contrario, se dejará sin efecto el trámite de la no causación de este impuesto; y, en consecuencia, se pagará en su totalidad el impuesto causado.

Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones administrativas:

I. Los titulares de licencias para giros y anuncios nuevos, pagarán la tarifa correspondiente o la proporción anual, dependiendo del mes en que inicien su actividad.

II. Estarán obligados a contribuir en la Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente. Los recursos obtenidos serán destinados para el fin específico.

III. En los actos que den lugar a modificaciones al padrón municipal, el Ayuntamiento por medio de la autoridad competente se reserva la facultad de autorizarlos, procediéndose conforme a las siguientes bases.

a) Presentar dictamen de trazos, usos y destinos específicos expedido por la Dirección Obras Públicas del Municipio.

b) Los cambios de domicilio, denominación o razón social, fusión o escisión de sociedades, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, causarán derechos del 50 por ciento de la cuota correspondiente, por cada licencia.

c) Los cambios en las características de los anuncios excepto ampliaciones de área, causarán derechos del 50 por ciento de la cuota correspondiente, por cada anuncio.

d) En los casos de ampliación de área en anuncios, se deberán cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la fecha en que se efectúe la ampliación.

e) Cuando se solicite la baja de licencias de giros o anuncios, así como de permisos, procederá un cobro proporcional de acuerdo al tiempo transcurrido en los términos de la presente Ley; tratándose de bajas con efectos del 31 de diciembre del año inmediato anterior, los avisos correspondientes deberán presentarse dentro de los meses de enero y febrero del presente ejercicio fiscal, sin que se generen cobros por contribuciones, una vez presentado el aviso de baja, la misma se considerará definitiva, sin que el interesado pueda desistirse del trámite.

f) Para el caso de que los titulares de licencias de giros o anuncios, así como de permisos, o en su caso los propietarios de los correspondientes inmuebles, omitan el aviso de baja ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos por concepto de derechos generados desde la fecha en que dejó de operarse una licencia de giro o de anuncio, o el respectivo permiso; debiendo pagar solamente los productos que se generan anualmente para la emisión de la licencia y/o permiso respectivos, y los gastos de ejecución generados por la notificación del adeudo; con independencia de las sanciones a que pudiera ser acreedor, por no ejercer actividades por más de tres meses y no dar aviso a la autoridad municipal; lo anterior, siempre y cuando reúna alguno de los siguientes supuestos.

1. Que el titular de la licencia acredite fehacientemente su baja o suspensión de actividades ante la Secretaría de Administración Tributaria, en cuyo caso se otorgará la baja a partir de dicha fecha.

2. Que se demuestre que en un mismo domicilio la autoridad responsable otorgó una o varias licencias o permisos posteriores, respecto de la que esté tramitando la baja, siempre y cuando las nuevas licencias o permisos otorgados no se hayan expedido a la misma persona, cónyuge o pariente consanguíneo hasta el segundo grado.

3. Para el caso de los anuncios, deberá demostrarse de manera fehaciente que el mismo fue retirado en el periodo respecto del cual se solicita la cancelación del adeudo, esto mediante una supervisión física realizada por la autoridad municipal competente.

La baja procederá a partir de la fecha en la que se acredite cualquiera de los supuestos de procedencia anteriormente citados, según corresponda.

g) Las ampliaciones de giro o actividad causarán los derechos en la parte proporcional al valor de licencias similares.

h) Las reducciones de giros o actividad no causarán derechos.

i) En los casos de traspaso de licencias de giros o anuncios con excepción de anuncios estructurales, semiestructurales y pantallas electrónicas a los cuales les está prohibido el traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir los derechos correspondientes de acuerdo con lo siguiente.

1. Para el caso de traspaso u otorgamiento directo, se pagará el equivalente al 50 por ciento de los derechos de la licencia en cuestión.
2. Para el caso de traspaso por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado o a favor del cónyuge, se pagará el equivalente al 25 por ciento de los derechos de la licencia en cuestión.
3. En los casos que se demuestre el fallecimiento del titular de la licencia y el interesado en obtener la titularidad de la misma acredite el haberla explotado durante los últimos cinco ejercicios fiscales, habiendo pagado los

respectivos refrendos, pagará el equivalente al 50 por ciento de los derechos de la licencia en cuestión, por el cambio de titular.

j) Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, que sean objeto del Convenio de Coordinación Fiscal, no causarán el pago de los derechos a que se refieren los incisos b), d), e), así como el i) de esta fracción, estando obligados únicamente al pago de los productos correspondientes y a la autorización municipal.

k) La autorización de suspensión de actividades será discrecional, a juicio de la autoridad municipal, previa solicitud y justificación por parte del contribuyente interesado, sobre las causas que las motiven. En ningún caso la autorización será por periodo distinto al que contempla la vigencia de la presente Ley.

l) Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará el pago de los derechos a que se refieren los incisos b), d), e), así como el i) de esta fracción.

El pago de los derechos que se originen por alguno de los trámites contemplados en el presente artículo, deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de cinco días posteriores a la autorización correspondiente, transcurrido este plazo y no realizado el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados, con excepción de los previsto en la fracción I de este anexo.

Para la expedición del refrendo, o cancelación de licencias de giro, o anuncios será necesario que la persona física o jurídica y/o el domicilio fiscal al cual se expida la licencia, se encuentre al corriente en el pago de impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos.

En los casos de cesión de derechos de puestos que se establezcan en lugares fijos, semifijos o móviles en la vía pública, la autoridad municipal competente, se reserva la facultad de autorizar éstos, debiendo devolver el cedente el permiso respectivo y el cesionario deberá tramitar ante la autoridad correspondiente la actualización del mismo.

(ARTICULO 43) ANEXO II

DE LAS REGLAS DE APLICACIÓN, EJECUCIÓN Y CLAUSURA

Corresponde a la autoridad municipal declarar que se ha cometido una infracción a esta Ley, y la de imponer las sanciones que procedan en cada caso.

Si la infracción constituye, la omisión de todo y cada uno de los derechos establecidos dentro de la presente Ley, será de manera inmediata la multa, correspondiente.

Para el caso de empresas la omisión de todo y cada uno de los derechos establecidos dentro de la presente Ley, será de manera inmediata la multa correspondiente.

La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago respectivo, de los recargos y demás accesorios legales en su caso, el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas dentro de la presente Ley, será conforme a lo dispuesto en el Código Financiero o bien la Ley que de manera supletoria aplique al caso.

DE LA CLAUSURA

Se establece la clausura como un procedimiento de orden público a efecto de suspender actividades y actos de cualquiera naturaleza que puedan constituir o constituyan una conducta que contravenga las leyes fiscales del municipio.

La clausura procederá:

I. En el caso de que una persona física o moral realice alguna actividad de cualquier índole sin las autorizaciones, registros o permisos, que de conformidad con las leyes fiscales sean requisitos indispensables para su funcionamiento, y

II. En los casos en que el interés del Municipio derivado de obligaciones a cargo de sujetos pasivos pudiera quedar insoluto, porque el obligado pretenda trasladar, ocultar o enajenar a cualquier título los bienes de su propiedad o aquellos que constituyan garantía del interés fiscal.

La clausura se hará sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por las infracciones en que hayan incurrido y de la responsabilidad penal si procediera por haberse tipificado alguna conducta delictiva.

Sin perjuicio de las facultades que otorga esta Ley al Municipio para la aplicación de sanciones, éste podrá clausurar temporal o definitivamente los giros mercantiles o industriales en los casos siguientes:

I. Cuando el contribuyente omita el pago de sus impuestos en tres ocasiones consecutivas, y

II. Cuando el contribuyente no se inscriba en tiempo y forma para efectos de algún gravamen que señale esta Ley, o no proporcione en el término que la autoridad fiscal lo solicite, la información y documentación requerida en la práctica de auditoría fiscal.

Para efectuar las clausuras que señala este artículo y el anterior, deberá requerirse previamente al contribuyente, concediéndosele un término de tres días, para que cumpla con las obligaciones fiscales que se le imputan, o bien, presente prueba suficiente, en la que demuestre que ha satisfecho los requisitos fiscales correspondientes.

C E R T I F I C A C I Ó N

EL QUE SUSCRIBE MAESTRO ERIC CERVANTES DIAZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DAMIÁN TEXOLOC, TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN XI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. ----------

C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, CONSTA DE 57 FOJAS UTILES POR SU LADO ANVERSO, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE TENGO A LA VISTA, MISMOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SAN DAMIÁN TEXOLOC, TLAXCALA.-

---

SE EXPIDE LA PRESENTE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN DAMIÁN
TEXOLOC
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

MTRO. ERIC CERVANTES DIAZ
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN DAMIAN TEXOLOC